

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Conforme a las solicitudes efectuadas por la por las partes que intervinientes en el presente proceso y en atención a que aún hace falta que sean recaudadas varias pruebas decretadas, se accede al aplazamiento de la audiencia inicial que estaba programada para los días 1,2,3,8,9 y 10 de febrero del año que avanza.

Se procederá a fija nueva fecha una vez se recauden la totalidad de las pruebas decretadas, atendiendo a los términos que el Despacho fije para ello y las consideraciones esbozadas en auto de esta misma fecha.

Notifíquese,



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

AAPL/2018-531

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Conforme a las solicitudes efectuadas por las partes en escritos que anteceden, de las pruebas decretadas en auto del 03 de diciembre de 2019, se dispone lo siguiente:

Pruebas decretadas a favor de la parte demandada:

1. En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandada en escritos obrantes en archivos 16 y 19 del expediente digital, no se hace necesario requerir al INSTITUTO NACIONAL DE SALUD para que preste la colaboración necesaria con el fin de que se pueda practicar la prueba pericial, sin embargo, resulta imperioso otorgar un tiempo adicional para que pueda ser practicada esta prueba, ya que como se informó el perito solo pudo acceder a las instalaciones de la entidad el día 20 de enero de 2022.

Conforme a lo anterior, la prueba pericial deberá ser presentada al despacho dentro de los 45 días siguientes a la notificación de esta providencia.

2. Conforme a la solicitud efectuada por el apoderado de la sociedad demandada (ver archivo 08 del expediente digital), se ordena que se oficie al INVIMA con el fin de que preste la colaboración necesaria y se pueda realizar el dictamen pericial ordenado por este Estrado Judicial, haga entrega de los siguientes documentos al perito MILTON J. CROSBY, quien esta adelantado la pericia.

1. DOCUMENTO "PRUEBA DE ESTERILIDAD" CÓDIGO PO04-DS-607-P002, VERSIÓN 04, VIGENTE 2017/05/03.

2. DOCUMENTO "PRUEBA DE ESTERILIDAD" CÓDIGO PO04-DS-607-P002, VERSIÓN 05, VIGENTE 2017/10/06.

3. DOCUMENTO OMS DE VISITA AL LABORATORIO 2013 CALIFICACIÓN DICE QUE ESTA FUERA DE ESPECIFICACIÓN Y SI HAY DESVIACIÓN O FALLA DEL ANALISTA SOLO ENTONCES NUEVO PROCESO.

4. DOCUMENTO PROCEDIMIENTO PARA CASOS FUERA ESPECIFICACIONES VARIAS VERSIONES.

5. Procedimientos documentados que describa los métodos para la identificación y el etiquetado de muestras, la conservación de las muestras de conformidad con las buenas prácticas de laboratorio.

6. Procedimiento de aseguramiento de calidad.

7. Listado Maestro.

8.Revisión de referencias normativas Anuales y de existir solicitudes de modificación de procedimientos por parte del líder técnico y/o coordinador.

9. Constancia de capacitaciones y entrenamiento (formatos de entrenamiento y evaluación de la competencia del personal) en el Listado maestro para personal que laboró en 2017 y 2018 y constancia de socialización de modificaciones para 2017 y 2018.

10.Listado de registro de las muestras de UNIDOSSIS y DAVITA en base de datos SQL2017 y 2018.

11.Solicitudes de análisis de las muestras de UNIDOSSIS y DAVITA en 2017 y 2018de la Dirección de Medicamentos del INVIMA.

12.Registros de mantenimiento de refrigeradores de muestras y reactivos para 2017 y 2018.

13.Registros de intervención metrológica para la precisión y reproducibilidad de las pipetas, micropipetas, diluyentes de micro titulación o dispensadores automáticos2017 y 2018.

14.Pruebas de esterilidad para medios de cultivo 2017 y 2018.

15.Certificación de calificación de proveedor de medios cultivo para 2017 y 2018.

16.Constancia de inspección visual de medios de cultivo para 2017 y 2018.

17.Hojas de vida del personal del Laboratorio de Microbiología y control calidad que laboraban 2017 y 2018 (Dirección de Talento Humano).

18.Hoja de vida completa de personas involucradas en los análisis de esterilidad de las muestras de UNIDOSSIS y DAVITA: a. IARA MELISSA RIVEIRA SANTOS b. CAROL JANIA ARÉVALO GONZÁLEZ c. DANA SORAYA ARIAS LOZANO d. NASLY ESTEFANY VALDIRI CHAVEZ.

19.Constancias de capacitación mediante tradición oral de empleados antiguos o mediante contratistas externos de capacitaciones y entrenamientos a nuevo personal para 2017 y 2018.

20.Certificación de capacitación y entrenamiento del personal ICH y PIC.

21.Hoja de vida y manejo de *cepa*/ para 2017 y 2018.

22.Protocolo operativo de manejo de agua del laboratorio 2017 y 2018

23.Ficha técnica y constancias de mantenimiento por el proveedor para el equipo de agua HELIX

24. Informe interlaboratorios "Pharmaceutical (PHARMASSURE) PH1046 –INVIMA Individual Report –Round: 62–Issue Number 1 –Issued 09 october 2017

25. Informe interlaboratorios "Pharmaceutical (PHARMASSURE) PH1046 –INVIMA Individual Report –Round: 66–Issue Number 1 –Issued 09 october 2018
26. Fichas técnicas para desinfectantes para ambiente y para cabina utilizados para la rotación en 2017 y 2018
27. Informe de resultados de análisis microbiológicos para las siguientes muestras: Nos. 26264, 26265, 26266, 26274, 26275, 26276, 26277, 26278, 26279, 26280, 26355, 26356, 26352, 26354, 26353, 26371, 26350, 26352 (Reposa en Dirección de Medicamentos).

En caso tal de que el INVIMA no pueda suministrar alguno de estos documentos con fundamento en alguna reserva legal o por cualquier otro motivo, deberá indicárselo al perito e informárselo a este Despacho, en comunicación **debidamente motivada**.

A su vez, si alguno de estos documentos no tiene relación alguna con el objeto del dictamen pericial, no deberá suministrárselos al perito, pero si se procede de tal forma, deberá indicar los motivos que fundamenten la negativa de entregar el documento en comunicación **debidamente motivada**.

Con relación a la inspección en el laboratorio de microbiología, de igual forma, se requiere al INVIMA para que le permita al perito el ingreso y acceso a dicho laboratorio con las debidas medidas de seguridad y protección necesarias.

En caso tal de que sea imposible el acceso del perito al laboratorio de microbiología, el INVIMA, deberá informarle a este despacho, cual es el motivo de ello, en comunicación **debidamente motivada**.

Respecto a la solicitud incoada por el apoderado de la parte demandada, para que se ordene la entrevista del Director de Operaciones Sanitarias del Invima, no se accede a esta, ya que en el objeto de la prueba pericial no se describía ningún tipo de "entrevista" a alguno de los funcionarios de la entidad, esto como si se tratará de uno o varios testimonios adicionales a los ya decretados, por lo que, para la práctica de la prueba pericial si se necesita algún tipo de información por parte de un funcionario es validado que este requiera un cuestionario por escrito, y en definitiva si lo que se buscaba era la declaración espontanea del funcionario, se debía acudir a un medio de prueba distinto.

Respecto a la solicitud para el suministro de documentos provenientes de las áreas de OPERACIONES SANITARIAS y la DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS del INVIMA, si adicional a los documentos enunciados en líneas anteriores, se requieren otros, estas dependencias deberán prestar la colaboración necesaria y suministrárselos al perito, siempre y cuando tengan relación con el objeto de la prueba pericial y no contengan alguna reserva legal que impidan su revisión e inspección.

Esta prueba deberá ser presentada al despacho dentro de los 45 días siguientes a la notificación de esta providencia, término que se comenzará a contabilizar desde el momento en el cual el INVIMA preste la colaboración pertinente para la práctica de la prueba.

Adviértasele al INVIMA y al INSTITUTO NACIONAL DE SALUD, que en caso tal de que no se preste la colaboración necesaria para la práctica de las pruebas, se harán acreedores a las sanciones de Ley.

3. Conforme a la solicitud efectuada en escrito visible en el archivo 12 del expediente digital, se le otorga un término adicional de 45 días, contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia, para que presente el dictamen pericial que está siendo elaborado por la perito PIEDAD DEL SOCORRO DÍAZ ROJAS.

4. Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta en su momento procesal pertinente el dictamen pericial rendido por los peritos LUIS ABELARDO RAMÍREZ MALAVER y LUIS HUMBERTO RAMÍREZ BARRIOS, obrante en el archivo 14 del expediente digital.

Frente a las manifestaciones efectuadas por el apoderado de la parte demandante sobre el dictamen pericial (ver archivo 14 del expediente digital, debe decirse lo siguiente:

Si bien el dictamen fue aportado en un correo que aparece suscrito por un abogado que no está actuando dentro del proceso, dentro de dicho correo, se incluyó un escrito firmado por el apoderado de la parte demandada donde manifiesta que pone en conocimiento el dictamen (ver archivo 14 - pág. 2 del expediente digital), con lo que fácilmente se pudo llegar a concluir que este fue aportado por quien funge como apoderado judicial de la parte.

Respecto al cambio en el perito que presento el peritaje, debe decirse que anteriormente el apoderado de la parte demandada en escrito visible en el archivo 9 del expediente digital, le había informado a este Despacho la renuncia del perito que inicialmente había sido contratado para realizar el dictamen, situación que se encuentra ajustada al ordenamiento legal, sin que, exista impedimento alguno para la escogencia de la persona que va rendir el dictamen, lo que para nada puede ser equiparable, como lo hace ver la parte, a una prueba testimonial, ya que el valor probatorio es totalmente diferente, pues el objeto del dictamen va encaminado a la verificación de los hechos que interesen al proceso, por intermedio de un perito, **cualquiera que sea**, siempre y cuando este tenga el conocimiento técnico para efectuar la valoración y verificación de los hechos, mientras que en la prueba testimonial, lo que se busca es que una persona **determinada**, efectúe una versión sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrieron los hechos debatidos en el proceso.

A su vez, se ha planteado un inconformismo sobre el número de peritos que presentaron el dictamen pericial, aduciendo que este solo podía ser presentado por uno y no por dos como ocurrió en el dictamen presentado, frente a ello, hay que decir que nada obsta para que la parte determine el número de peritos que van a presentar el peritaje conforme a la amplitud y complejidad del mismo, sin que a la postre existe impedimento legal alguno en tal sentido.

En suma, de lo antedicho se tendrá en cuenta el dictamen rendido, siendo necesario que, conforme a lo solicitado, los peritos LUIS ABELARDO RAMÍREZ MALAVER y LUIS HUMBERTO RAMÍREZ BARRIOS, rindan interrogatorio sobre el dictamen presentado, en la fecha se fije para tal fin.

5. Por secretaria elabórense los oficios de las pruebas decretadas a favor de la parte demandada, ya que estos anteriormente no fueron realizados.

Adviértase que estos deben ser tramitados por el interesado en la prueba.

Pruebas decretadas a favor de la parte demandante:

1. Conforme a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora en escrito visible en el archivo 11 del expediente digital, por secretaria procédase a realizar los oficios para comunicar las pruebas por informes decretadas.

Adviértase que estos deben ser tramitados por el interesado en la prueba.

2. Pese a que no se solicitó ningún término adicional para rendir los dictámenes periciales que fueron decretados, en atención a que en este auto se está otorgando un término adicional a la contraparte, en igual forma, se le otorgará el término adicional de 45 días contados a la notificación de esta providencia, para presentar estos.

Notifíquese,


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.